

a fin de que se diesen estas quantas como hera de aus obligaz,
por el empleo que aobtenido. Sendo tambien digno de toda
atencion hanerse despedido voluntariamente el Sr D. J. P.
desu empleo y admittido el Sr. esta Ciudad en tiempo que la
prebta de S. Correa, hauiendo mandado por su. a citar a
Cavildo para nombrar, la qual, con efecto recio. en el S.
Conde del Valle de San Juan; y al mismo tiempo se acordó,
esta Ciudad Venocar los poderes que se pudiere presumir
tenia el dho S. D. J. P. sin embargo de no contar dellos y haver
estado usando en esta juramentacion este empleo desde el Cau.
de eleccion que se hizo la veynte y tres de S. del año pro
ximo pasado, solo con nombracion del S. D. Gaspar
Matheu de Alazar, de que la Ciudad Capelo estando vendien
recte vivio en el R. y Supremo Consejo de Castilla, sin que
pueda dudarse, que allandose esta Ciudad, aun sin a quel Pro
curador Gral, nombrado por dho S. D. Gaspar, de ne pasar a
hazer eleccion de quien sirva este empleo, mejormente no se
cayendo este nombram. en el S. D. Juan. Molina y Almela
a quien se contradijo y quedo motuo al dho S. en cui caso solo pa
rese fuera oponente la Ciudad al Pleito y querer inobar
sobre lo que esta pendiente, Pero no, en el que nos llamos, en que
la Ciudad, usando la facultad que le compete para nombrar
empleo que le es propio y hanerse despedido el que lo eseria
sin que hablando con el Pleito quedene el que dize, pueda dar
debulnerar los Preuilejos de la Ciudad el que en ja
efecto el nombram. hecho por el S. D. Garcia; y no obstante
su. pronuncio en la notoriedad hecha a la Ciudad, en embargo
que considera el que dize los prauos empeños en que se alla cita, y
por los Rebotos serui. que tiene hechos a S. M. lo que actu al
mente esta aprontando, hazien tambien fuerza el juramento
que tiene interpueto D. Jeronimo de ede gen dex los Preuilejos
de esta Ciudad, y a tener acordado. Lo per, mente en este caso
pare Canallero Capitulat ala Corte au de fensa; Por de luego
el de dntamen el que dize separe a nombrar, de Cau,
Capitulat a este efecto, a quien se le entreguen a este fin loites
y monios y poderes que pudiere y que estubieren por Comuementos